



Soledad, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad - Atlántico, informándole que, se encuentra pendiente reconstruir el expediente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220210025100
DEMANDANTE	JULIO CESAR VIDAL ALVAREZ
DEMANDADO	AUISTING INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.
DESICIÓN	Requerir

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y consultado la carpeta constitutiva del expediente judicial, encuentra el Despacho que:

En auto de fecha 7 de noviembre de 2023, se dispuso a requerir a las partes intervinientes, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso TODAS las piezas procesales que conforman el presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes. En especial, se remita, de existir, el acta de la audiencia en la cual se profirió sentencia e interpuso recurso de apelación.

De conformidad con lo anterior, efectivamente se avizora en el expediente que en fecha 16 de noviembre de 2023, se efectuó requerimiento a través de Oficio 202323E efectuado al Juzgado de Origen, vía correo electrónico.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico procedió a responder el oficio en mención remitiendo link del expediente digital; sin embargo, no se observa audiencia de fecha 2 de noviembre de 2022 en la cual la parte demandante manifiesta haber interpuesto recurso de apelación y solicita el reparto en segunda instancia del proceso de la referencia, sin que milite en TYBA acta de reparto al superior.

De otra parte, se realizó un requerimiento por segunda vez a las direcciones de correo electrónico en fecha 11 de enero de 2024, al Despacho de origen, a la demandada y a la parte demandante inclusive, del cual no se recibió respuesta alguna.

Por lo anterior, si bien se materializó el requerimiento, se le imposibilita a esta Agencia Judicial impulsar y darle trámite al proceso de la referencia, por cuanto se desconoce a ciencia cierta el estado actual del proceso y con ello las actuaciones posteriores que deben surtirse.

En ese orden de ideas, a fin de poder dar por reconstruido el expediente, darle el trámite pertinente al expediente y en atención al Artículo 126 que indica sobre el trámite para la reconstrucción, reza:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” (Negritas y cursivas fuera de texto)



Así las cosas, ante la situación expresada por el Despacho y el remedio jurídico que existe en la ley, se dará aplicación a la norma en cita y se procederá a fijar fecha para audiencia de reconstrucción con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos en su poder.

Ahora bien, se da cuenta que la última actuación por parte del Juzgado de origen milita en acta de audiencia Art 80 C.P.L. y S.S., realizada el 12 de septiembre de 2022 y por parte de este Despacho auto de avocase de fecha 20 de octubre de 2023 y requerimiento en auto del 7 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: DARLE trámite al incidente de reconstrucción del expediente de la referencia promovido por el demandante JULIO CESAR VIDAL ALVAREZ contra AUISTING INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que, en el día y hora fecha de audiencia indicada, allegue los documentos y/o grabaciones que posee en su poder.

TERCERO: Fijar audiencia de reconstrucción para el **26 DE MAYO DE 2024 A LA 1:30 PM**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220210025100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **19 DE MARZO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico